



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 017/13

“DE FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 241 reconoce la participación de la sociedad civil organizada, ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; y el artículo 242 de la citada Constitución, señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil, en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en su Título VIII el marco general de la Participación y Control Social de la Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo que la normativa de los Gobiernos Autónomos deben garantizar la participación y control social y su ejercicio, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución y las previstas por Ley.

Que, la Ley de Participación y Control Social N° 341 publicada el 21 de febrero de 2013, establece el marco general de la participación y Control Social, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que, en función a las disposiciones normativas señaladas anteriormente, es que el Gobierno Autónomo de Sucre, emite su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la “Participación y Control Social” en la gestión Municipal, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 y la Ley de Participación y Control Social N° 341.

Que, el presente proyecto de Ley, es resultado de un proceso de construcción colectivo y participativo, elaborado en varias reuniones a partir de la conformación de una Comisión Mixta a través de la Resolución Municipal N° 351/13, de 08 de mayo del 2013, donde representantes del Ejecutivo Municipal y de la Directiva del Honorable Concejo Municipal, trabajaron con los actores sociales para proyectar la presente Ley, considerando la reglamentación en vigencia.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “Ley Municipal Autonómica, “ordenanza Autonómica Municipal “ y “ Resolución Autonómica Municipal”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 21 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE No. 01/13 de 20 de mayo de 2013, emitido por la Comisión Mixta, constituida por Resolución No. 351/13, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica de “Implementación y Funcionamiento de la Participación y Control Social”, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos legislativos, sobre la materia.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos correspondientes, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 017/2013 de 21 de mayo de 2013, con el siguiente texto: .



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 017/13

“DE FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reglamentar el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social, en el Gobierno Municipal de Sucre, en el marco de lo establecido en la Ley 341 de 05 de febrero del 2013.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. La presente Ley alcanza a todas las organizaciones sociales en los distintos actores establecidos en el artículo 7º de la Ley 341 y a las instituciones públicas, descentralizadas, desconcentradas, mixtas y privadas, que presten servicios básicos, que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, en el ámbito municipal en concordancia con el artículo 2º parágrafo II de la Ley 341.

ARTÍCULO 4.- FINALIDADES DE LA LEY. La Ley Municipal de Participación y Control Social tiene como finalidades:

- a) Impulsar la democracia participativa, la gobernabilidad, y la institucionalidad pública en el ámbito municipal.
- b) Establecer e institucionalizar mecanismos para la participación y control social de la sociedad civil organizada, de manera independiente, en la gestión pública y en las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
- c) Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ante las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y ante toda la comunidad, por medios de difusión escritos, orales y televisivos.
- d) Promover la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente.
- e) Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la sociedad civil en la búsqueda del bien común. Precautelar la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con capacidades diferentes.
- f) Coadyuvar a mejorar la calidad de vida con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con capacidades diferentes sin discriminación de ninguna índole.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La presente Ley Municipal tiene como objetivos específicos:

- a) Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción Municipal de Sucre.
- b) Definir las competencias y atribuciones de la Participación y Control Social en el ámbito municipal.
- c) Establecer las condiciones básicas que deben cumplir las y los participantes de las instancias Orgánicas, comunitarias y circunstanciales ante los mecanismos establecidos en la presente Ley para el ejercicio de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal se entenderá por:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) **Participación y Control Social.**- Derecho y deber de todo ciudadano del Municipio de Sucre, que se ejerce a través de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones en la planificación, seguimiento, control y evaluación de la inversión, diseño, definición y priorización de las políticas públicas, en un marco de inclusión, equidad, pluralidad e igualdad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sucre y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente, con acceso a la información y transparencia; precautelando un manejo integral y adecuado de los recursos naturales, económicos, materiales, humanos y una óptima prestación de servicios de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) **Rendición de Cuentas.**- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, ex servidoras y ex servidores públicos municipales, funcionarios de empresas públicas mixtas y empresas privadas que administren recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tanto en el área rural como urbana, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondientes, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y las normas administrativas vigentes.
- c) **Unidad Territorial.**- Es el espacio geográfico delimitado para el Municipio de Sucre.
- d) **Entidad Territorial.**- Es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como institución que administra y gobierna en la jurisdicción del Municipio de Sucre o unidad territorial municipal, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes pertinentes.
- e) **Autonomía.**- Es la cualidad gubernativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" N° 031, que implica la igualdad jerárquica o de rango Constitucional con relación a las demás entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- f) **Competencia.**- Es la titularidad de atribuciones, funciones y potestades atribuidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; la competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, conforme al marco constitucional.
- g) **Sociedad Civil Organizada.**- Son todas las formas de organización llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no están dirigidos por el.
- h) **Organización Social o Institución Social.**- Es un grupo de personas que interactúan entre sí; en virtud a que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos. También puede definirse en un sentido más estrecho, como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gente que pertenece a ellos.
- i) **Distritos Municipales.**- Los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse Sub Alcaldías, de acuerdo a la Carta Orgánica o la normativa Municipal.
- j) **Comunidades de los Distritos Municipales Rurales.**- Corresponden a las comunidades asentadas en las áreas rurales y/o los pueblos indígenas originario campesinos, los que se rigen de acuerdo a sus normas y/o usos y costumbres.

ARTÍCULO 7.- ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los actores Orgánicos, Comunitarios y Circunstanciales, que representen a organizaciones sociales legalmente establecidas, deben acreditar su representante o representantes, para ejercer sus atribuciones en la participación y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

control social, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTACIÓN. La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de la sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional, que demuestren legalidad y legitimidad en su composición, organización y funcionamiento.

ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL MUNICIPAL

1. Participar sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole, en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos.
2. Solicitar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes programas y proyectos, aprobados en cada gestión municipal.
3. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas.
4. Contar con un espacio de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana referendo y consulta previa.
5. Desarrollar acciones que permitan las construcciones colectivas de las leyes municipales en el ámbito de las competencias exclusivas de la Autonomía Municipal.
6. Requerir la información permanente, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal, en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión.
7. Pronunciarse de manera fundamentada, cuando corresponda.
8. Promover la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma decisiones, sin exclusiones y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos los estantes y habitantes en la jurisdicción del municipio de Sucre.
9. Desarrollar mecanismos de concertación en procesos de construcción de demandas desde las organizaciones sociales, instituciones representativas y/o comunidades de los distritos municipales rurales, de manera individual y/o colectiva.
10. Requerir la presentación de la documentación relativa a la ejecución física y financiera del Gobierno Municipal de Sucre de forma cuatrimestral.
11. Hacer seguimiento, a los procesos de convocatoria pública para la designación de servidores públicos municipales, a cargos en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, velando que estos se lleven adelante con transparencia y equidad de género.
12. Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los derechos humanos.
13. Todo actor social individual, puede adscribirse de manera circunstancial al control social, sea este territorial o funcional ejercido a la gestión pública, a una determinada política, plan programa o proyecto.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL MUNICIPAL

1. Realizar un manejo transparente, honesto, responsable y ético de la información y recursos obtenidos para el ejercicio de la participación y control social.
2. Informar a quienes los eligieron de forma oral y escrita, al menos dos veces al año y cuando sea requerido, los avances y resultados de los recursos administrados y los procesos de participación y control social de los que participan.
3. Denunciar con fundamento y respaldo documental los hechos irregulares o de corrupción que sean identificados en la gestión pública municipal ante las instituciones correspondientes.
4. Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de estado.
5. Evitar la injerencia política o partidaria en las labores que desempeña



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL MUNICIPAL

1. Definir la estructura interna de la Participación y Control Social Municipal, tal cual establece el artículo 241 parágrafo V de la constitución política del estado.
2. Participar activamente y ejercer control social en los procesos de planificación participativa, la formulación o reformulación del Plan de Desarrollo Municipal, del Programa Operativo anual y presupuesto municipal, de los planes de desarrollo distrital y sectorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Ejercer Control Social en las Instituciones Descentralizadas, Desconcentradas. Empresas Municipales y Organizaciones Privadas que administren recursos naturales y fiscales municipales.
4. Participar a través de un delegado como veedor en la calificación de propuestas para la contratación de obras bienes y servicios públicos, sin que su ausencia sea causal de nulidad del proceso.
5. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todo lo concerniente a la participación ciudadana y el control social.
6. Efectuar seguimiento del proceso legislativo.
7. Proponer previa concertación al interior de su organización, proyectos de leyes, ordenanzas resoluciones y decretos ante el Gobierno Municipal.
8. Promover en la sociedad civil una participación activa en la gestión municipal, el ejercicio del principio de transparencia y lucha contra la corrupción.
9. Participar en mesas de diálogo, concertación y resolución de conflictos en el Municipio de Sucre.
10. Otras atribuciones previstas por Ley.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES. La sociedad civil organizada en ejercicio del control social está prohibida de:

- a) Recibir regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios, a los que ejercen el control social, ni de persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.
- b) Hacer prevalecer sus intereses personales o los intereses políticos partidarios por encima de los intereses de la comuna.
- c) Utilizar la información recibida para un fin personal, incompatible o fuera del ejercicio de la participación y control social.
- d) En ningún caso los representantes de la sociedad civil organizada, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pueden cumplir funciones remuneradas o ser servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 13.- GARANTIAS. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantiza a la sociedad civil organizada, la Participación y Control Social, ejercida a través de sus representantes, mediante los mecanismos y espacios determinados en la presente Ley Municipal y se ejecutará en el marco de lo siguiente:

- a) Acceso, bajo compromiso escrito de respeto a la confidencialidad cuando corresponda, a la información requerida para el ejercicio pleno de sus funciones.
- b) Participación y control social sin discriminación de orden social, económico, político o de cualquier índole.
- c) Existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de medios o espacios de atención permanente a la demanda social y ciudadana.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. Los representantes de la sociedad civil organizada, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio del Control Social, estando sujetos a las sanciones que correspondan, por incumplimiento de sus funciones y/o actos de corrupción, conforme a las normas internas que los rigen y la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL. La Participación y Control Social Municipal, deberá garantizar la representación territorial, sectorial y funcional de la sociedad civil organizada, sobre la base de los principios de:

- a) **Democracia Participativa.**- facilitar la formulación de políticas públicas mediante la deliberación democrática y la consulta permanente a la ciudadanía, con participación individual o colectiva.
- b) **Equidad e Igualdad de Género y Generacional.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre asume y aplica la equidad e igualdad de género y generacional, facilitando el acceso equitativo de la sociedad civil organizada en la participación y Control Social Municipal, a través de los mecanismos y espacios establecidos conforme a la presente Ley Municipal.
- c) **Inclusión.**- La sociedad civil organizada tiene iguales oportunidades de acceso a los mecanismos de Participación y Control Social Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley Municipal.
- d) **Interculturalidad.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre garantiza la ejecución de procesos de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos de diferentes culturas, respetando la diversidad y el enriquecimiento mutuo, para el ejercicio pleno de la Participación y Control Social a través de los mecanismos y espacios establecidos en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 16.- CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. La participación y control Social Municipal no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos de la gestión pública municipal, salvo que se demuestre ante el Pleno del Concejo Municipal un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y/o los intereses y derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 17.- CANALES Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL. Se establecen como mecanismos y espacios de Participación y Control Social, sin ser limitativos, los siguientes:

- a) **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA:**
 - a.1. Iniciativa legislativa ciudadana
 - a.2. Referendo
 - a.3. Consulta Previa
 - a.4. Revocatoria de Mandato
- b) **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:**
 - .1. Asambleas
 - .2. Audiencias Vecinales
 - .3. Consejos Consultivos
 - .4. Consejos de Planificación
 - .5. Mesas de Diálogo
 - .6. Observatorios



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

c) **CANALES Y/O ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

INDIVIDUAL:

1. Portal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
2. Programas de comunicación escritos y audiovisuales.

ARTÍCULO 18.- ALCANCES DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.-

1. La participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública, siendo el Control social complementario y consecuencia de aquella.
2. El control social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante, el inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o en su caso, los procesos correspondientes.
3. La fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que le faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, una vez promulgada la presente Ley, deberá establecer la Oficina de Fortalecimiento de Participación y Control Social, que será encargada de llevar adelante la implementación de todas las acciones relativas a la participación y control social en el Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones del mismo rango normativo contrarias a la presente Ley Municipal.

REMITASE al Ejecutivo Municipal, para su respectiva **PROMULGACION** en el marco del procedimiento establecido en la Ley No. 001/2011, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sala de Sesiones del Salón Azul del H. Concejo Municipal, a los **veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.**


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Rios
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C. M.

Por tanto la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma No. 017/13 "De Funcionamiento e Implementación de Participación y Control Social", a los **21...** días del mes de mayo del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

